

## Resolución 9/3

### **Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Observando* que la cooperación internacional ocupa un lugar destacado en el contexto general de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup>, y que abordar las cuestiones conexas constituye una parte fundamental de la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente la Convención y sus Protocolos<sup>2</sup>,

*Recordando* su decisión 2/2, de 19 de octubre de 2015, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en la que decidió establecer, en su tercer período de sesiones, un grupo de trabajo de composición abierta para que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso,

*Reafirmando* su decisión 3/2, de 18 de octubre de 2006, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional”, según la cual un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional habría de ser un elemento constante de la Conferencia de las Partes,

*Recordando* su decisión 4/2, de 17 de octubre de 2008, y su resolución 5/8, de 22 de octubre de 2010, ambas tituladas “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, su resolución 6/1, de 19 de octubre de 2012, titulada “Aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, y su resolución 7/4, de 10 de octubre de 2014, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”,

*Recordando también* su resolución 8/1, de 21 de octubre de 2016, titulada “Aumento de la eficacia de las autoridades centrales en la cooperación internacional en asuntos penales para combatir la delincuencia organizada transnacional”, en la que la Conferencia instó a los Estados partes a que se prestaran la más amplia asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, así como en su legislación interna, y alentó a los Estados partes a que, en consonancia con sus marcos jurídicos nacionales, hicieran el mayor uso posible de la Convención como base para la cooperación internacional,

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional,

1. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su octava reunión, celebrada del 9 al 13 de octubre de 2017, que figuran en el anexo I de la presente resolución;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su novena sesión, celebrada del 28 al 31 de mayo de 2018, que figuran en el anexo II de la presente resolución;

3. *Hace suyas además*, las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su décima reunión celebrada el 16 de octubre de 2018, que figuran en el anexo III de la presente resolución.

## **Anexo I**

### **Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su octava reunión, celebrada del 9 al 13 de octubre de 2017**

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en su octava reunión, celebrada del 9 al 13 de octubre de 2017 junto con la décima reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica<sup>3</sup>, aprobó las siguientes recomendaciones para su aprobación por la Conferencia:

a) Se alienta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>14</sup> a hacer uso de la Convención, cuando proceda y sea aplicable, como base jurídica para la remisión de actuaciones penales a otro Estado parte en relación con los delitos comprendidos en la Convención y sus Protocolos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención;

b) Se alienta a los Estados partes a que, como parte de sus preparativos de una solicitud oficial de asistencia y para evitar gastos adicionales y la duplicación del trabajo, en particular en el ámbito de la remisión de actuaciones penales, incluidos aquellos casos previstos en la legislación nacional en los que participen equipos conjuntos de investigación, consideren la posibilidad de celebrar consultas, antes y durante la preparación de solicitudes de cooperación internacional, a fin de determinar las necesidades y evaluar la idoneidad de esas solicitudes y la forma de ocuparse de los aspectos prácticos de la cooperación;

c) Al determinar si se debería presentar una solicitud de remisión de actuaciones penales, los Estados partes deberían considerar, entre otras cosas, los fundamentos de la jurisdicción penal, la mejor forma de actuar en el interés de la buena administración de justicia, los intereses y derechos de las personas implicadas (delincuentes y víctimas), los gastos pertinentes y las cuestiones relativas a la soberanía nacional;

d) Al aplicar el artículo 21 de la Convención y concertar tratados o acuerdos bilaterales sobre la remisión de actuaciones penales, los Estados partes podrían considerar la posibilidad de hacer pleno uso del Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal como instrumento de orientación;

---

<sup>3</sup> Véase [CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4](#).

e) Los Estados partes deberían aprovechar las redes regionales de cooperación judicial existentes a fin de facilitar los debates acerca de los conflictos sobre la jurisdicción penal y el modo de resolverlos;

f) La Secretaría debería ayudar a la Conferencia a recopilar el material y la información recibidos de los Estados partes sobre las mejores prácticas, incluidas cuestiones prácticas, en el ámbito de la remisión de actuaciones penales;

g) Los Estados partes deberían proseguir sus esfuerzos para facilitar la participación activa de las autoridades centrales y los organismos encargados de hacer cumplir la ley en las reuniones pertinentes de la Conferencia y sus grupos de trabajo, en particular el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional;

h) A fin de seguir apoyando el intercambio de conocimientos prácticos entre los profesionales del ámbito de la cooperación internacional, la Secretaría debería seguir tratando de organizar, en el marco de su mandato, en función de los recursos disponibles y con miras a hacer el mejor uso posible de esos recursos, reuniones de grupos de expertos orientadas a la práctica, o bien paralelamente a las reuniones del Grupo de Trabajo, o bien de forma conjunta con las reuniones de los órganos intergubernamentales pertinentes;

i) La Conferencia tal vez desee examinar la posibilidad de crear alianzas con las redes regionales de cooperación judicial existentes, a fin de mejorar los mecanismos de coordinación entre ellas, entre otras cosas mediante la celebración de reuniones periódicas en Viena, en función de la disponibilidad de recursos y de forma conjunta con las reuniones de los órganos intergubernamentales pertinentes;

j) La Conferencia tal vez desee considerar la posibilidad de pedir a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, siga realizando actividades de capacitación para las autoridades de la justicia penal y las encargadas de hacer cumplir la ley, así como para las entidades del sector privado (proveedores de servicios), en los planos nacional y regional, en lo que respecta a la reunión y el intercambio de pruebas electrónicas y sobre la cooperación internacional relacionada con esas pruebas, en el marco de la Convención;

k) La Conferencia tal vez desee considerar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que preste asistencia a la Conferencia y a su Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional para mantener la comunicación con el Grupo de Expertos encargado de realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y mantener informadas a las mesas de ambos grupos;

l) Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas jurídicas a fin de impedir que se utilicen criptomonedas para blanquear dinero, incluso en los Estados en que esas monedas no estén prohibidas, exigiendo a las empresas que operan con criptomonedas que cumplan las normas contra el blanqueo de dinero, como las relativas a la diligencia debida con respecto a los clientes, la determinación del origen, destino y finalidad del traslado del producto del delito y la lucha contra la financiación del terrorismo;

m) Se invita a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de modificar su legislación para definir reglas claras sobre la admisibilidad de pruebas ante los tribunales, así como las condiciones para recurrir a las técnicas de investigación especiales, a fin de que se tengan en cuenta y se utilicen en los casos en que se hayan obtenido pruebas electrónicas

en jurisdicciones extranjeras, y a que revisen, cuando proceda, sus procedimientos de asistencia judicial recíproca para ajustarlos a las solicitudes relacionadas con la obtención y el manejo de pruebas electrónicas;

n) Se invita a los Estados partes a crear redes eficaces de intercambio de información a efectos de obtener pruebas electrónicas, o mejorar las redes existentes.

## **Anexo II**

### **Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su novena reunión, celebrada del 28 al 31 de mayo de 2018**

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en su novena reunión, celebrada del 28 al 31 de mayo de 2018 junto con la 11ª reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica<sup>4</sup>, formuló las siguientes recomendaciones:

a) Los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>14</sup> deberían considerar la posibilidad de proporcionar a la Secretaría información sobre sus requisitos de procedimiento relacionados con las solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca recibidas para que la Secretaría pueda darle más amplia difusión o mayor disponibilidad, según proceda, y con las necesidades de asistencia técnica;

b) Los Estados partes, en sus prácticas de extradición, deberían tener debidamente en cuenta el artículo 16, párrafo 5 b), de la Convención, relativo a la concertación de tratados de extradición, y deberían estudiar la posibilidad de simplificar los requisitos probatorios en los procedimientos de extradición, de conformidad con el párrafo 8 de ese artículo;

c) Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de recurrir con mayor frecuencia o periódicamente a las consultas oficiosas en distintas etapas de los procedimientos de extradición, los procedimientos de asistencia judicial recíproca y los procesos de traslado de personas condenadas a cumplir una pena, a fin de posibilitar el intercambio de información sobre los requisitos jurídicos o facilitar la adopción de decisiones en esos procedimientos, incluso, cuando proceda, antes y después de la denegación de solicitudes de esa índole. Esas iniciativas podrían comprender medidas encaminadas a informar a los países requirentes acerca de posibles problemas relacionados con las solicitudes. Con respecto a la extradición, esos esfuerzos también podrían incluir informar a los Estados requirentes de los argumentos que podría aducir la defensa y dar al Estado requirente la oportunidad de proporcionar información o pruebas adicionales en apoyo de una solicitud de extradición. El Estado requerido también debería informar al Estado requirente sobre una decisión judicial adversa con tiempo suficiente para que el Estado requirente, cuando proceda, proporcione la información necesaria para anteponer un recurso en el plazo adecuado;

d) Se alienta a los Estados partes a que dediquen más atención a la necesidad de promover la toma de conciencia acerca de la utilidad y el valor

---

<sup>4</sup> Véase [CTOC/COP/WG.2/2018/3-CTOC/COP/WG.3/2018/3](#).

añadido de la Convención como base jurídica de la cooperación internacional, así como de aumentar la eficacia de la aplicación de sus disposiciones pertinentes mediante la formación y el fomento de la capacidad;

e) Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de promover la transmisión directa de las solicitudes de cooperación internacional entre las autoridades centrales a fin de racionalizar y agilizar la cooperación internacional en asuntos penales en el marco de la Convención contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el artículo 18, párrafo 13 de esa Convención;

f) Se alienta a los Estados partes a que hagan el mejor uso posible de los recursos a fin de que las autoridades centrales y otras autoridades competentes atiendan las solicitudes de cooperación internacional con mayor eficiencia y eficacia. Con ese fin, los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de establecer sistemas de gestión de casos en sus autoridades centrales, o de solicitar asistencia técnica a esos efectos, con objeto de controlar y administrar mejor el volumen de trabajo cada vez mayor derivado de esas solicitudes;

g) Se alienta a los Estados y otros proveedores de asistencia técnica, incluida la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que incorporen medidas destinadas a mejorar la capacitación y asistencia técnica que reciben las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca y las autoridades competentes en materia de extradición a fin de ayudar a los Estados partes a aplicar la Convención;

h) Se alienta a los Estados partes a facilitar la participación activa de expertos nacionales en asistencia judicial recíproca y extradición en foros como el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, a fin de propiciar el intercambio de información sobre buenas prácticas y dificultades, promover el diálogo directo entre profesionales en relación con la aplicación de la Convención y potenciar al máximo el valor de esos foros.

### **Anexo III**

#### **Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su décima reunión, celebrada el 16 de octubre de 2018**

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en su décima reunión, celebrada el 16 de octubre de 2018, aprobó las siguientes recomendaciones para su aprobación por la Conferencia:

a) Se alienta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>14</sup> a que sigan actuando para agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios conexos, de conformidad con el artículo 16, párrafo 8, de la Convención y, en general, a que, cuando sea necesario, pongan en marcha exámenes internos con miras a una posible reforma de sus regímenes de extradición a fin de simplificar los procedimientos de extradición cuando la persona reclamada consienta en que se la entregue al Estado requirente y tratar de reducir al mínimo las ocasiones de que se produzcan retrasos en el proceso de extradición;

b) Se alienta a los Estados a que, en lo que respecta a la extradición, establezcan sus relaciones sobre la base de la confianza mutua y, con esa

finalidad, a que refuercen la comunicación y la coordinación, por ejemplo, recurriendo con más frecuencia a las consultas oficiales y oficiosas en las diferentes etapas de los procedimientos de extradición, en particular con respecto al intercambio de información sobre los requisitos legales y la identidad de la persona reclamada;

c) Se alienta a los Estados a que, si aún no lo han hecho, consideren la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para examinar los aspectos prácticos relativos a la ejecución de las solicitudes de extradición recibidas, así como los modos de acelerar la ejecución de esas solicitudes;

d) Se alienta a los Estados a que fomenten y continúen promoviendo la cooperación de sus autoridades centrales incluso en los casos de extradición, estableciendo redes y manteniendo contactos periódicamente;

e) Los Estados partes deberían seguir trabajando para facilitar la participación activa de las autoridades centrales en las reuniones pertinentes de la Conferencia y sus grupos de trabajo, en particular el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional;

f) Cuando sea necesario, los Estados deberían intercambiar periódicamente información y mejores prácticas sobre el ofrecimiento y cumplimiento, en los procedimientos de extradición, de seguridades y garantías relativas al trato de la persona reclamada en el Estado requirente, por ejemplo, compartiendo jurisprudencia pertinente en materia de derechos humanos en casos similares;

g) Cuando la denegación de una solicitud de extradición sea un resultado posible, se alienta a los Estados a que, en determinadas circunstancias y por razones humanitarias que existan en el momento de la decisión, consideren la opción de aplazar la entrega de la persona reclamada en lugar de denegarla;

h) Con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, la Secretaría debería hacer una labor de investigación para redactar un documento de debate que funcionaría como un esquema de consideraciones prácticas y dificultades encontradas por las autoridades, de lecciones aprendidas y de buenas prácticas identificadas, para conciliar la necesidad de cumplir y proteger los derechos humanos de la persona reclamada con la eficacia de los procedimientos de extradición, y para tratar con eficiencia la interacción entre, por una parte, los procedimientos de asilo y de reconocimiento de la condición de refugiado y, por otra, los procedimientos de extradición;

i) Se alienta a los Estados partes a que, cuando proceda y sea aplicable, sigan utilizando la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en asuntos penales, incluida la extradición;

j) Se alienta a los Estados partes a que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los marcos jurídicos actualizados y casos concretos en los que se haya usado la Convención como base jurídica de la cooperación internacional, para ampliar la información de que ya se dispone en el portal conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia y, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para preparar un compendio de casos en el que se recogerían los conocimientos acumulados sobre esa cuestión y que se podría actualizar periódicamente.